

¡¡VIVA FRANCO!!

RR.PP 212/13

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 1838

Contra

Tomas Espada Iaimel

vecino de

Cuevas de Cajart

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelau

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Castellote

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
33'72	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	2'01	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado 31'71 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



GOBIERNO DE ARAGON

[Handwritten signature]



212/13

650
Valor

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1808

Contra *Tomás Espada Laimel* *Queros de Cañort*

Responsabilidad exigida

Iniciado 5-12-40

JUEZ

SECRETARIO

S. Solano

S. Pérez Amador

Mod. 1

videncia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a *Seis* de *Setiembre* de mil
novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a *Juan José Pardo*
Luis que figuraron en el expte. 1837 vecino de *Cuevas de Cañada*
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculcado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de *Cuevas*
de Cañada para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resulta del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculcado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días *1.º*
de Setiembre de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio y proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así con diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta el momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas) éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha, pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el término de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal. Las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada curando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS PÚBLICO. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este expediente.

Dada en Zaragoza, a 7 de diciembre de 1940.

El Juez Civil Especial.

Felix Solano

Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea convenida la administración quedarán obligados a hacerlo en los términos de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo la responsabilidad penal que corresponda. Podrán tener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recargas deberán el premio de administración e intereses de la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración constricta y el uso que de ella se hace por los interesados comunicando cualquier daño novedad que puedan observarse.

PROVINCIA.))) Por recibida la anterior comunicación del Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil especial de Responsabilidades Políticas de la Ciudad de Zaragoza, guardese y cumplase cuanto en la misma se interesa practicando en primer lugar inventario de los bienes pertenecientes al vecino de este pueblo Tomás Espada Lamiel, una vez esto practicado realice-se tasación pericial de los bienes que consten en dicho inventario para lo cual se designan peritos a los vecinos de esta Villa Don Ricardo Aguilar Buñuel y Don Arsenio Nages Buj ambos de reconocida solvencia moral y política; haciendo entrega a Don Francisco Espada Lamiel hermano de Tomás de los bienes con las condiciones que constan en la citada comunicación y para la administración judicial de los mismos, devolviendo la comunicación con todo lo actuado por el mismo conducto recibido.

Así lo proveyó, mandó y firmó el Señor Don Ramón Saleza Ferrerías Juez municipal de esta Villa en Las Cuevas de Cañart a diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta, de que yo el Secretario certifico.
El Juez municipal.

El Secretario.



Ramon Saleza

Pablo Pinaud

INVENTARIO DE LOS BIENES PERTENECIENTES A DON TOMAS ESPADA LAMIEL; que se forma en cumplimiento de lo ordenado por el Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de la Ciudad de Zaragoza en la comunicación que antecede:

1ª. Una heredad regadía sita en la partida de la Lobera de este término municipal de diez áreas de cabida, destinada a hortalizas y olivar, linda por el Norte y Oeste con tierras de José Guillen, al Sur con las de Ramón Aguilar y al Este con Acequia de Riegos; esta finca la adquirió el interesado por herencia de sus difuntos padres.

2ª. Un campo seco, sito en la partida de la Umbria del Piqueiro del mismo término municipal que la anterior de cabida dos hectareas inculto, destinada a leñas y pastos, linda al Norte con Camino vecinal, al Sur y Oeste con Montes comunes y Este con tierras de Francisco Andrés Verbis; esta finca la adquirió el interesado por compra-venta mediante Escritura otorgada por Don Mariano Armengod Ariza.

Practicadas las averiguaciones necesarias por este Juzgado y requerido el hermano del interesado para que manifestase si este tenía bienes en algún otro término municipal dice que no tiene más bienes que los reseñados anteriormente. En este estado el Señor Juez municipal dió por terminado este Inventario en Las Cuevas de Cañart a diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez municipal.

El Secretario.



Ramon Saleza

Pablo Pinaud

DICTAMEN PERICIAL.-En la Villa de Las Cuevas de Cañart a diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta; ante el Señor Juez municipal y de mi el infrascrito Secretario comparecieron en la Sala Audiencia de este Juzgado los vecinos Don Ricardo Aguilar Buñuel y Don Arsenio Nages Buj designados por providencia del día diez y siete del actual por este Juzgado municipal para proceder a la tasación los bienes pertenecientes al vecino Tomas Espada Lamiel que constan en el Inventario que antecede; los cuales después de prestar juramento en nombre de Dios de proceder bien y fielmente en su cometido manifestaron llamarsen como queda dicho de edad, treinta y ocho y cuarenta y un años respectivamente, estado casados, profesiones labradores, vecinos de esta Villa de Las Cuevas de Cañart. Interrogados por el Señor Juez municipal para que manifestasen el valor de los bienes pertenecientes al vecino Tomas Espada Lamiel manifestaron unánimes lo siguiente: Que habian procedido a la tasación pericial de dichos bienes los cuales tasan en las cantidades siguientes: Heredad regadía en la partida Lobera tasada en QUINIEN-TAS PESETAS.

Campo secano en la Umbria del Piquero tasado en CIENTO CINCUENTA PESETAS.

Con lo cual y no habiendo otros bienes que tasar el Señor Juez municipal dió por terminada esta diligencia que firman los Señores antes mencionados con dicho Señor Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal.

El Perito.



Ramón Salas

Ricardo Aguilar

El Perito.

El Secretario.

Arsenio Nages

Pablo Párraga

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENES EN ADMINISTRACION.-En Las Cuevas de Cañart a diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta; ante el Señor Juez municipal y de mi el infrascrito Secretario compareció en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal Don Francisco Espada Lamiel hermano del Tomas Espada Lamiel a quien dicho Señor Juez y en virtud de lo ordenado en el apartado c) de la comunicación que antecede hizo entrega de los bienes que constan en el Inventario formalizado con arreglo a las disposiciones vigentes que antecede a dicho individuo el cual prometió proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo de Administrador Judicial de los referidos bienes, haciendo le saber el Señor Juez que estos los recibe en calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos a gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado bien entendido que si lo hiciere será considerado reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojado de ulterior posesión.

Así mismo el Señor Juez advierte a dicho Administrador Judicial el apartado d) de la mencionada comunicación dispone debe rendir cuentas de dicha Administración en el mes de Septiembre de cada año quedando enterado, y en prueba de ello y por su recibo firma la presente diligencia después del Señor Juez municipal de que yo el Secretario

6
1



que certifico.
Juez municipal.

El Administrador.

El Secretario.

Ramon Salca

Manuel Espada

Pablo Pausal

DILIGENCIA. Hallandose cumplimentada la anterior comunicacion en el correo del dia veinte del actual se devuelve al Juzgado de su procedencia por el mismo conducto recibido acompañada de todo lo actuado de que yo el Secretario certifico.

Pablo Pausal

5

videncia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintiuno enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

Polo
Francisco Polo

GENCIA.

Segundamente se cumplido de

Polo



1828

6

Jurado Civil Especial de Responsabilidades Políticas
Saragosa - San Miguel 18. 1.º de Ma. Telefono 51-34

Cuenta jurada que rinde el Administrador D. Antonio
Munoz Gargallo (Alcalde) de los bienes de la vecino
esta Villa D. Comas Espada. Correspondiente
al año 1940

Fecha	Concepto	Cantidad	
		Ptas	Bts
	Arrendamiento de la finca denominada Sobera	25	00
	Por venta de frutos - Virguino		
	Otros ingresos - Virguino		
	Suman los ingresos	25	00

Gastos		
Fecha	Concepto	Importe
	Contribucion Justicia y Plazas del campo segun recibos que se acompañan	6
	Repartimiento vicinal = (No fuerca incluidos)	
	Otras impuestas = Virguero	
	Por jornales empleados y labores reali- rada de cuenta mencionada finca = Virguero	
	Otros gastos = Gire postal	
	4 ^o premio administracion = No fue descontado	
	Total gastos	6

Resumen

Suman los virgueros	<u>25'00</u>
Suman los gastos	<u>6'53</u>
Saldo	18'47

El saldo de pesetas seremite por
 Juzgado Civil Especial en de de
 Cuevas de Canastá cuatro de Diciembre de
 mil novecientos veinte



El Alcalde Presidente
 Antonio Benusa y Gal

7

He recibido del vecino de esta Villa Gasimiro
Valero Delgado la cantidad de veinticinco pesetas por
el arriendo de la finca denominada Sobera con
pendiente al año actual (mil novecientos cuarenta
propiedad de Comas Espada Gabriel del que
fue buido y actualmente presunto responsable
político de esta localidad.

Y para que conste y poder justificar ante el Ilus-
trísimo Señor Presidente del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas de Zaragoza firmo el
presente en Huesca a veinte de octubre de
mil novecientos cuarenta.



El Alcalde-Presidente
Antonio Luengo

Contribución Territorial

RIQUEZA RUSTICA
= AMILLARADA
ANUAL — 1940

Provincia Huesca Municipio La Alfranca Núm. de la lista cobratoria 53
recibido de D. Comis Espada La Alfranca la cantidad de 245
pesetas 06 céntimos, que le corresponde
el citado año por la contribución expresada según se demuestra a continuación:

	<u>Pesetas</u>
RIQUEZA IMPONIBLE	<u>24'88</u>
TOTAL contribución anual	<u>24'88</u>

Coefficientes aplicados a la riqueza imponible

Tanto por 100

Por cupo para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza
Suman estos coeficientes
Aumento por fallidos, etc.
Baja por indemnizaciones, etc.
Recargo transitorio, _____ por 100
Paro obrero, _____ por 100
Coeficiente total aplicado

Importe de la Contribución en el año

de de 1940.

Año de la Victoria.

El Recaudador, 6'06

8 pesetas 06 cénts.

Calle de núm.

piso

 GOBIERNO DE ARAGON

IMPUESTO DE PLAGAS DEL CAMPO

9
O DE Pueblas Leñada

PROVINCIA DE TERUEL

DE LA LISTA COBRATORIA 52

EJERCICIO DE 1940

recibido de D. Tomás Espada. S. la cantidad de
pesetas 12 céntimos, que le corres-
pagar en el citado año por el impuesto expresado, según se demuestra a continuación:

PESETAS

Riqueza líquida imponible por rústica y colonia 2462

CUOTA anual a razón de 0'50 por 100 de dicha riqueza 012

de de 1940

EL RECAUDADOR,

n 0 ptas. 12 cts.

le de núm. piso

Montamiento de Cuevas de Canant

Provincia de Teruel

ACION de los bienes del presunto responsable o huído D. Tomas Es-
da Lamine (que se reunió al Juzgado Especial de Responsabilidades
ticas de Zaragoza en cumplimiento de lo ordenado en un atenta con
a numero 5935 de fecha 25 de Noviembre último

Clase de bienes del interesado

Observaciones

Finca rústica regadía sita en la portada de
la Sabera

Cuevas de Canant a 4 de Diciembre de 1940

El Alcalde Presidente

Antoni Benavent



MINISTERIO DE AGRICULTURA *Copia*

Servicio Nacional de Reforma Económica
y Social de la Tierra

RECUPERACIÓN AGRÍCOLA

DEVOLUCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS

TÉRMINO MUNICIPAL

de **Cuevas de Cañart**

JEFATURA PROVINCIAL

de **Cuevas de Cañart**

ACTA número **001168** 

70037

Cuevas de Cañart

Francisco Espada La Cruz con domicilio en **Cuevas de Cañart**
apayas número comparezco ante la Comisión Depositaria Municipal
SOLICITANDO me sean devueltos los bienes agrícolas ~~de mi~~ propiedad que
hermano Comal Espada La Cruz
se expresan, y que fueron recogidos por la citada Comisión, por encontrarse abandonados en dicho
municipio.

CAS, INDUSTRIAS Y MATERIAL AGRÍCOLA. (Se consignará el número de las «Actas de recogida»
en que figuran los bienes que se mencionan):

Propiedad en la Labera *Numero 2*
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

SOLICITO igualmente que la Comisión Depositaria me haga entrega de una copia de las declaraciones juradas
en que figuran los bienes de mi propiedad que se encuentran bajo la custodia de otros vecinos.

En **Cuevas de Cañart** a *26* de *Octubre* de *1930* (..... Año Triunfal).

El Hermano El Propietario,
Francisco Espada = Rubricado =

Reunida la Comisión Depositaria Municipal en el día de la fecha, ha dictado el siguiente acuerdo sobre la
devolución de los bienes agrícolas que anteriormente se reclaman:

*Acuerda por unanimidad proceder a la devolución de los
bienes a fincas reclamadas por Francisco Espada
La Cruz*

En **Cuevas de Cañart** a *31* de *Octubre* de *1930* (..... Año Triunfal).

POR LA COMISIÓN DEPOSITARIA

Los Vocales El Secretario, El Presidente,
Antonio Armengod = Francisco Espada = y Pablo Barreal = Rubricados
Secretario

Original para la Comisión Depositaria.

 GOBIERNO
DERIVACIÓN

responde bien y fielmente con el original a que me

Y para que conste y poder remitir la presente al tenor Lices civil Especial de Responsabilidad Política de Zaragoza la firmo y sello con el de Alcaldia en Cuena a los veintiocho de Enero mil novecientos cuarenta y uno

El Alcalde



Antonio Benítez

12

idencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano.

Zaragoza diez y nueve febrero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior rendición de cuentas unise a sus anteceden-
tes hasta que por la superioridad se acuerde lo pertinente.
Lo mandó y firma S. P. doy fé

Solano

Ante mí

P^h
Francisco Solano

Silvenero Seguidamente a cumplido
P^h
[Signature]



ALCALDIA

DE

Nuevas de Cañart

(TERUEL)

Núm.

437

1838

Habiendose presentado en esta
Alcaldia el vecino de esta villa
Francisco Espada Samiel man-
ifestando a quien debe liquidar
la cuenta que como administrador
de las fincas de su hermano To-
mas Espada Samiel preun-
to responsable politico que le
fueron entregadas en treinta
y uno de Octubre del año 1940.
por la Comision Depositaria
municipal de Recuperacion
agrícola, es por lo que tengo
el honor de dirigir a V.S. el
presente escrito para si tiene
a bien manifestar al interesado
antes mencionado Francisco
Espada si es a V.S.  GOBIERNO
DE ARAGON

de hacer y mandar la liquidacion
con los prescitos que despues de de
recibos de contribucion y demas
sean resultantes de la misma
causa.

Dios guarde a V.S. mucho
Buenas de buenast a 26 de
viembre de 1955.

El Alcalde. Gerardo
Antano Amengor



Señor Jefe Civil Especial de
procuradurias Politicas de

14

ncia. Juez Civil Especial

r. Solano Zaragoza veintisiete enero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta el anterior oficio unase a sus antecedentes y dirijase orden al Juzgado de Cuevas de Cañat paa que se haga saber al Francisco Espada rinda cuentas ante este Juzgado en el plazo de diez dias de los bienes embargados y remitida los saldos que obran en su poder :

Lo mando y firma S.S. Doy fe

[Handwritten signature]

Antemi

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



86744

4805

16

ON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cuevas de Cañart
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1838 contra Tomas Espada Leimiel en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 28 Enero de 1941 de mil novecientos cuarenta



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera a Francisco Espada, administrador judicial de los bienes del encartado arriba expresado, a fin de que en el termino de diez dias rinda cuenta detallada y justificada de su gestion, como ya debia de haberlo efectuado, remitiendo el saldo que resulte a este Juzgado para su destino legal y apercibiendolo que de no hacerlo asi, se procedera contra el mismo a lo que haya lugar

F. Solano

idemia
 Luis Sr.
 Nager
 Martinez

Por recibido la anterior comunicacion del Sr.
 Luis de Quinera Juntasia e Instancia y Civil
 Especial de Responsabilidades Politicas de Sara-
 gora de fecha veintiocho de Enero ultimo haqise
 cuanto en el mismo se interesa y una vez verificado
 devuelvase a su procedencia por el mismo conducto
 que se ha recibido. Lo mando y firma el Sr.
 Don Francisco Nager Martinez Jefe municipal
 suplente en Cuoras de Canast a cinco de febrero
 de mil novecientos cuarenta y dos. de que yo el
 Secretario accidental certifico:



El Jefe municipal
 Francisco Nager

F. S. M.
 El Secretario
 Pablo Párruel

Notificacion y requerimiento: - En la Villa de Cu-
 oras de Canast a siete de febrero de mil novecientos
 cuarenta y dos yo el Secretario de este Juzgado mu-
 nicipal teniendome a mi presencia a Francisco Es-
 pada Samuel de esta vecindad se hizo saber
 ley y notifique el contenido del anterior comu-
 nicacion del Sr. Luis de Quinera Juntasia e
 Instancia y Civil Especial de Responsabili-
 dades Politicas de Saragora y se requeri a fin
 de que en el termino de diez dias rinda cuenta
 detallada y justificada de su gestion, como
 ya debia de haberlo efectuado, remitiendo el
 saldo que resulte a este Juzgado para su des-
 tino legal y oportuno, que de no hacerlo
 asi, se procedera contra el mismo a lo que haya
 lugar, de que quedo enterado y notificado

comisario el Secretario de que certifico.

El notificado

Francisco Gaspar

El Secretario

Pablo Párraga

Diligencia La prongo yo el Secretario para
hacer constar que con esta misma fecha
remite todo lo actuado a su presidencia
por el mismo conducto recibido segundo
nota bastante de fe.

Buenas de Barant a siete de febrero de
mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario

Pablo Párraga

18

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. Cuenta jurada detallada y justificada como admitida de los bienes de mi hermano Comos Espada de mil correspondientes al año último 1941, haciendo presente a V.S. que con esta misma fecha y por medio de giro postal impuesta en esta Cartera le remito quince pesetas con cuarenta céntimos saldo resultante total de la antes expresada administración.

Dios guarde a V.S. muchos años

Cue

CONTRIBUCION TERRITORIAL

1941

ANUAL

Riqueza RUSTICA AMILLARADA

CIA

Junca

MUNICIPIO

Las Cuercas de Comost

NUM. DE LA LISTA COBRATORIA

50

recibido de

Spade Samuel Tomas

la cantidad de *cinete*

pesetas

25

céntimos, que le corresponde pagar en el

año por la Contribución expresada, según se demuestra a continuación:

Pesetas

RIQUEZA IMPONIBLE

52.83

TOTAL contribución anual

9.25

Coefficientes aplicados a la riqueza imponible.

Tanto por 100

Por cuota para el Tesoro

Por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza

Suman estos coeficientes

Aumento por fallidos, etc.

Baja por indemnizaciones, etc.

Recargo transitorio, por 100

Paró obrero, por 100

Coefficiente total aplicado

Importe de la Contribución en el año

de

de 1941

El Recaudador,

N.º

9 ptas. *25* cts.

Calle

n.º

RUSTICA GOBIERNO DE ARAGON

ADVERTENCIAS

Al Contribuyente.

Recaudación voluntaria.—En las capitales de zona, cuarenta días en cada trimestre. En los demás pueblos, los días señalados en los itinerarios, y los diez primeros días del tercer mes de cada trimestre en las oficinas de la capital de la zona. (Art. 65^o del Estatuto.)

Recaudación ejecutiva.—Con recargo del 10 por 100 desde el día 21 al último día del tercer mes de cada trimestre. Después de esta fecha, con el 20 por 100. (Art. 67.)

A todo contribuyente o persona encargada que reclame un recibo y no le fuere entregado, deberá facilitársele por el Recaudador una papeleta haciendo constar este extremo, quedando con ello exento del recargo. (Arts. 32 y 72.)

Al Recaudador.

En todo recibo cobrado con recargo se estampará necesariamente la fecha y la siguiente liquidación:

Importe del recibo	_____
Recargo por 100.....	_____
.....	=====
TOTAL COBRADO.....	=====
..... a de	_____ de _____
	EL RECAUDADOR,

28

dencia. Jues Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta la anterior orden cumplimentada unase a sus antecedentes y la cantidad remitida despues de deducido el seis por ciento para el fondo especial de administraciones quede en poder del que refrenda hasta la resolución del expediente.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature] seguidamente a cumplir
[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ARAGON

El

videncia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculcado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

*Ante mí
y
Jaime Rey*

AGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Castellote las actuaciones compuestas de ~~entredos~~ copios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de treinta y una con un cts. pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Rey

DOY FE : En este lugar se encontraba el resguardo de giro postal impuesto en la Carteria de Castellote por Francisco Espada con fecha 9 de Febrero de 1942 de Cuevas de Cañart por cantidad de 15 Ptas 40 cts giro nº 974 del expediente Nº 1838 correspondiente a Tomas Espada , amiel de 1940.

Castellote 19 de Mayo de 1953.



A U T O .- En la Ciudad de Alcañiz a veintisiete de Abril de mil novecien-
tos cincuenta y tres.

Dada cuenta: Y

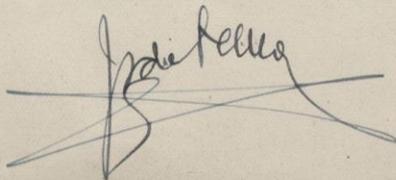
RESULTANDO: Que procedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de Zaragoza se recibió en el Juzgado de Castellote, el presente expe-
diente incoado contra Tomas Espada Laimel, mayor de edad y vecino de Cue-
vas de Cañart de esta Provincia por hecho estimado probado durante el pe-
riodo de dominación marxista apareció que dicho inculpaado tiene bienes
propios en cantidad de SEISCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

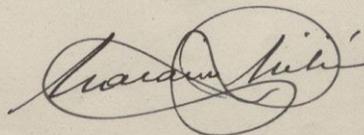
CONSIDERANDO: Que la Ley de 19 de Febrero de 1942 dispone que seran sobreseidos
todos los expedientes de responsabilidades Políticas cuyo valor de sus
bienes no alcance la cantidad de veinticinco mil pesetas, y hallandose
comprendido en el presente caso dicho expedientado, procede acordar el
sobreseimiento del mismo.

S.S^a por ante mí el Secretario accidental dijo: Se sobresee el pro-
sente expediente de Responsabilidades Políticas tramitado con el número
1838 contra Tomas Espada Laimel, por no alcanzar sus bienes la suma de
veinticinco mil pesetas, alcense las trabas que pesan sobre sus bienes y
hagase saber al inculpaado para que en el plazo de diez dias pueda instar
cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas,
bajo apercibimiento que transcurrido el plazo señalado se decretará el
archivo.

Así por este su auto lo proveyó mandó y firma el Sr. don José de Luna
Guerrero, Juez de Instrucción de la Ciudad y partido de Alcañiz, con jurie-
dicción prorrogada al de igual clase de Castellote, de que doy fé.

E/





Diligencia: Con la misma fecha se
libran los edictos, y se remite te-
monio al Tribunal Nacional
de Responsabilidad Política de
el,

[Signature]

E D I C T O

EN JOSE DE LUNA GUERRERO, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Castellón.

Por el Presente se hace saber al inculpado Ezma Espada Raimiel, le ha sido sobrecasado el expediente de Responsabilidades Políticas tramitado en su contra, por no alegar el valor de sus bienes la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS, en su consecuencia dicho expediente recobra su capacidad para la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la fijación de este edicto puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia de que pasado dicho plazo se decretará al a ruego de de los autos.

Dado en Alcañiz a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.



[Handwritten signature]

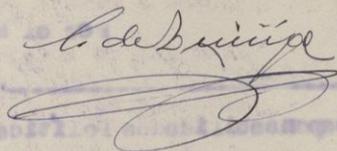
El secretario oral,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Acredito por ella que el precedente Edicto qu queda expuesto al público en el tablon de anuncios del exterior de este Juzgado doy fé.

Castellote a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

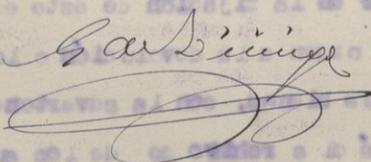
La Secretario



DILIGENCIA: Acredito por ella que el día de ayer cumplio los diez diez dias de esta al publico el predante edicto sin que haya habido reclamacion alguna por parte de los interesa dos, doy fe.

Castellote a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

La Secretario.



JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
ALCAÑIZ

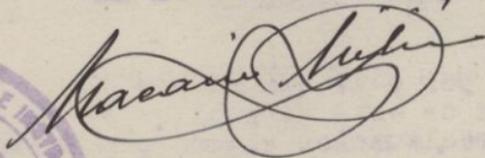
De orden de S.Sª dirijo a V. la presente que devolvera debidamente cumplimentada una vez se practique lo siguiente:

Que el adjunto edicto sea fijado en el tablon de anuncios de ese Juzgado de Paz por diez dias, acreditandose en forma la fecha de fijación y retiro del mismo.

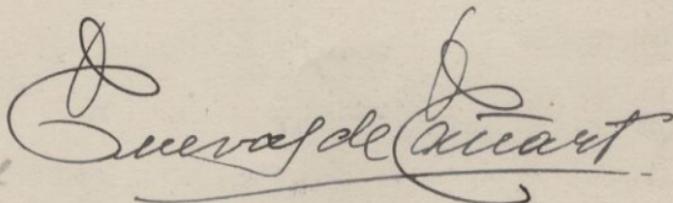
Dios guarde a V. muchos años.

Alcañiz a 27 de Abril de 1953.

El Secretario actal,



J. Juez de Paz de



de donde el día 11 de
Mayo

PROVIDENCIA, Juez)
Sr. Herrero Ramia)

En la Villa de Las Cuevas de Cañart, a treinta de
Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Por recibida la anterior carta orden del Sr. Juez de
1.ª Instancia e Instrucción del partido de Alcañiz, con
jurisdicción prorrogada al de igual clase de Castellote,
expóngase al público por espacio de diez días el Edicto
que se adjunta en el Tablón de anuncios de este Juzgado
acreditándose en forma la fecha de fijación y retiro
del mismo, y verificado lo cual, devulevase todo a su
procedencia por el mismo conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. D. Mariano Herrero Ramia,
Juez de Paz de esta Villa, doy fe.

E/.



Mariano Herrero

P. S. M.
El Secretario,

Juan María Pascual

DILIGENCIA.....-Para hacer constar que terminado el plazo de expo-
sición al público del edicto a que se refiere la Pro-
videncia anterior, según consta en diligencia estampada
al efecto en dicho edicto, en el día de hoy, se remite
a su procedencia, por el mismo conducto recibido.

Las Cuevas de Cañart, a doce de mayo de 1953.

El Secretario,

Juan María Pascual

Cuevas de Cadart

E D I C T O

DON JOSÉ DE LUNA GUERRERO, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Alcañiz, con jurisdicción y encargada el de igual clase de Castellote.

Por el presente hace saber al inculgado Tomás Espada Laimiel le ha sido sobresado el expediente de Responsabilidades Políticas tramitado en su contra, por no alcanzar el valor de sus bienes la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS, en su consecuencia dicho expediente recobra su capacidad para la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la fijación de este edicto puedan instar cualquier petición en orden a la devolución e levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia de que pasado dicho plazo se decretará el archivo de los autos.

Dado en Alcañiz a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.



[Handwritten signature]

El Secretario notal,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE EXPOSICION AL PUBLICO.-El Infrescrito Secretario de este Juzgado de Paz, CERTIFICA: Que el precedente edicto ha permanecido expuesto al público en la tablilla de anuncios de este Juzgado de Paz, durante el plazo de diez días, contados desde el día primero de mayo actual al diez del mismo, ambos inclusive.

Y para que conste y surta sus efectos legales, libro el presente, en Las Cuevas de Cadart, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Ve. Bn.

El Juez de Paz,

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Providencia } Castellote diez y
Jues }
fo de Luna } seis Mayo de mil
novecientos cuarenta y tres.

Los anteriores edictos se mande
al Expediente de su razon y eleva-
se el mismo a la Ylma Audiencia
de Ceruel para su archivo

Lo mando y firma P^a asyfe,

~~de Luna~~

Rovino C. Sabinijs



Diligencia: En el mismo dia
de mayo lo mandado asyfe,

C. Sabinijs

Juzgado de Instrucción
de
CASTELLOTE

Ilmo Señor.

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente de Responsabilidad Políticade Las referencias del margen, el cual ha sido declarado concluso por no alcanzars el valor de los bienes 25,000 pesetas, por si tiene a bien ordenar su archivo en esa Superioridad.

Dios Guarde a V, muchos años.
Castellote 16 Mayo de 1,953.



[Handwritten signature]

Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial

TERUEL

PROVIDENCIA

Señores:

Presidente

Pina de la Cuesta
Teruel

Teruel veintitres de Mayo de
mil novecientos cincuenta y tres

Al Fiscal para que dictamine lo que estime pro-
cedente.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente,
de que certifico.

NOTA.-En el mismo día pasa a Fiscalía.

El Fiscal emanando el anterior traslado dice que puede
el análisis del presente expediente

Tercel 25 de Mayo de 1953

[Handwritten signature]

Providencia
Señores
Presidente
Foris
Zuemb

Lo en el veintiseis de Mayo de mil no-
vecientos cincuenta y tres.

Archivarse en el Juzgado.

Lo acordaron los Jrs. del juzgado y rubricó

el Sr. Presidente. Gutierrez.

Nota: Seguidamente se archiva, digo se remite al juzgado
para su archivo.